

el momento de su llegada al territorio de la Ciudad de Melilla, a través de la provisión de servicios de alojamiento y de atención adecuados a las características y necesidades específicas de los menores.

La atención se dispensará respetando el vigente marco normativo aplicable a los menores extranjeros no acompañados y, en particular, lo establecido al efecto por la Ley Orgánica 1/1996, de Ley de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003; por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por los Convenios Internacionales en materia de protección del menor firmados por España.

La información, orientación y apoyo psicosocial del menor, su escolarización y/o su inserción profesional, mediante la disponibilidad de personal debidamente cualificado.

La aportación de información y datos relativos a los menores extranjeros no acompañados que residan en su territorio y sobre las actuaciones llevadas a cabo al amparo del presente Convenio, en el marco de lo previsto por los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración se compromete a:

Colaborar con la Ciudad de Melilla en la acogida y atención a los menores extranjeros no acompañados.

Prestar la asistencia técnica que la ejecución del Convenio requiera, facilitando para ello la información necesaria y apoyando las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Melilla.

Promover el intercambio y difusión de cuanta información, conocimientos y experiencias posea para la mejor atención a esos menores y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

Tercera Financiación.- A la finna del convenio, y con el objeto de financiar la atención a los menores

extranjeros no acompañados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá a la Ciudad de Melilla la cantidad de 2.300.000 euros (dos millones trescientos mil euros), con cargo al programa 231B, concepto 45501, del presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Cuarta. Justificación del empleo de fondos.- La Ciudad de Melilla se compromete a destinar todos los fondos sujetos al desarrollo de este convenio y aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las actuaciones indicadas en la cláusula segunda.

La Ciudad de Melilla entregará en el plazo de un mes tras la conclusión de la Vigencia del presente convenio una memoria final relativa a las actuaciones llevadas a cabo, y deberá realizar una certificación del gasto con indicación de los correspondientes conceptos de gasto.

Quinta. Vigencia del convenio.-El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre del 2006.

Sexta. Comisión de Seguimiento.-Para la vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se creará una Comisión de Seguimiento que resolverá los problemas de interpretación del presente convenio y realizará el seguimiento, la coordinación, el control y la evaluación de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Ciudad y dos de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá el carácter de órgano mixto colegiado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Resolución del Convenio.- Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. El incumplimiento de las obligaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se imputen a la otra parte. El incumplimiento de las obligaciones, por parte de la Consejería de